

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

CONSIDERANDO

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos técnicos, saberes, artes y cultura;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsables. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 reconoce las garantías básicas del debido proceso en las que se incluye el derecho a al defensa;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

Que la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, es un centro de Educación Superior, creada mediante la Ley 2000-33 del H. Congreso Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de diciembre de 2000. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y



	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

su Reglamento, en el Estatuto, Reglamentos emitidos por la Universidad y en las Resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador;

Que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una comunidad académica, particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica, conforme lo prevé la Constitución de la República, conforme lo establece el estatuto de la Universidad. El domicilio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, su área de influencia; la provincia, el país y la comunidad internacional;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, señala los fines de la Educación Superior y establece: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 4 indica: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley"*.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin



	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior destaca el sometimiento de los Miembros de la Comunidad Universitaria a la práctica de principios y valores éticos, disponiendo que uno de sus fines: *“Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”*;

Que, la Universidad "San Gregorio" de Portoviejo, lleva adelante una responsabilidad moral y ética en el sentido de actuar de acuerdo al Código de Ética y normas o principios que fijan la conducta del buen vivir de la comunidad universitaria;

Que, la garantía de las buenas prácticas éticas constituye un elemento esencial para alcanzar la excelencia en los procesos académicos y que ha definido en su visión la Universidad San Gregorio de Portoviejo, esta es: *“Somos una universidad innovadora que contribuye al desarrollo de la sociedad, a través de la generación de conocimientos y la formación de profesionales competentes; comprometida con la investigación, la ciencia, la tecnología, la cultura y los valores”*;

Que, el cumplimiento de la normativa externa e interna en función de la calidad y pertinencia en la formación ha caracterizado y singularizado a las autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, desde su fundación, quienes han sido expresión de ethos académicos y han estado guiados por valores definidos y defendidos por la propia Institución en ejecución de su autonomía responsable;

Que, el Artículo 45 literal g) del Estatuto de la Universidad San Gregorio, confiere la facultad de conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la Institución, el Consejo Universitario RESUELVE APROBAR EL:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN



	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Artículo 1. Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es aplicable para docentes, estudiantes, personal administrativo y personal de servicios de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 2. Objeto. - El presente Reglamento regula las faltas, sanciones y el procedimiento para imponer sanciones de conformidad al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que habría lugar, los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo serán sancionados de conformidad a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones Generales. Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes términos:

Acoso sexual. Es todo acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad, jefe, director, docente, ayudante de cátedra o trabajador de la USGP, que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Derecho al debido proceso. Es el conjunto de garantías básicas que permiten un real ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y las decisiones que tome la USGP; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la tutela efectiva, expedita e imparcial de los derechos fundamentales dentro del procedimiento de carácter disciplinario.

Derecho a la defensa. Es el conjunto de garantías básicas que tienen como fin que la persona pueda hacer uso de todas las herramientas, plazos, mecanismos y formas para defenderse dentro de un procedimiento disciplinario instaurado dentro de la USGP.

Discriminación. Todo acto de propagación, práctica o incitación a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Fraude o Dishonestidad Académica. Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad San Gregorio o por el profesor bajo el principio de libertad de cátedra, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.



	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Violencia de género. Todo acto de violencia física y psicológica causada por la base de la orientación o identidad sexual, sexo o género, de cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS
TÍTULO I
COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Artículo 4. Inicio del procedimiento disciplinario. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, contra aquellos que hubieren incurrido en las faltas tipificadas por la LOES, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, o aquellos que se deriven de las acciones antiéticas.

Artículo 5. Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria es encargada de conducir el procedimiento sancionador y garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

El Consejo Universitario, de acuerdo a cada caso en particular, designará a una Comisión Disciplinaria, que estará conformada por un (1) profesor que no tenga vínculos con las partes investigadas, un (1) estudiante y un (trabajador).

La/el Jefe de Asesoría Jurídica deberá asesorar a los miembros de la comisión para el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Artículo 6. Procedimiento Disciplinario. En su primera reunión, cada Comisión Disciplinaria deberá normar su funcionamiento y la forma en que se atenderán y desarrollarán el proceso disciplinario puesto a su conocimiento, bajo el respeto de las normas del debido proceso y derecho a la defensa.

Entre sus miembros deberá designar al presidente y al secretario Ad Hoc, quienes deberán posesionarse dentro de las 24 horas.

La Comisión Disciplinaria dará inicio al procedimiento disciplinario con el auto de apertura el cual será notificado con la denuncia a la o las personas denunciadas dándoles un término de 48 horas para contesten sobre los hechos.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Luego de que transcurra dicho plazo, la Comisión Disciplinaria dictará auto de apertura de prueba, concediéndoles a las partes un plazo máximo de cinco días hábiles para que se presenten las pruebas de las que se crean asistidas.

La Comisión Disciplinaria deberá evacuar todas las pruebas solicitadas por las partes.

Las versiones serán libres y sin juramento; sin embargo, en el segundo llamado se podrá solicitar que el jefe inmediato o coordinador o su delegado, de la persona llamada a rendir la versión, tome las medidas necesarias para que la persona acuda a rendir su versión. Todas las personas llamadas a rendir su versión deberán estar acompañados por un abogado defensor.

La Comisión Disciplinaria máximo en el lapso de 20 días contados a partir de la notificación de la designación de sus miembros, deberá emitir su informe al Consejo Universitario con las conclusiones y recomendaciones resultantes de la investigación, para que este adopte la resolución correspondiente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7. Falta. La falta es la inobservancia de las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones o de las normas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, las normas internas y las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 8. Tipos de faltas. Para la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Reglamento, las transgresiones se dividen en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 9. Faltas Leves. Las faltas leves son las acciones y omisiones que contravienen de forma no grave a los principios, deberes y normas estipuladas por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, siendo las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; siempre que no afecten de manera grave en el normal desarrollo de las actividades.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; siempre que no afecten de manera grave en el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria culposamente las instalaciones institucionales;
- d) Cometer fraude o deshonestidad académica, en los siguientes casos:
 - d.1. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

d.2. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados; y,

d.3. Presentar el mismo trabajo académico, aun con ciertas modificaciones.

d.4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,

Artículo 10. Faltas graves. Las faltas graves son las acciones y omisiones que contravienen de forma grave a los principios, deberes y normas estipuladas por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, siendo las siguientes:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica, en los siguientes casos:
 - a.1. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen;
 - a.2. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.

Artículo 11. Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves a las acciones y omisiones que contravienen de forma grave a los principios, deberes y normas estipuladas por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, siendo las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; cuando afecten de manera grave en el normal desarrollo de las actividades.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; cuando afecten de manera grave en el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria de forma dolosa las instalaciones institucionales;
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica, en los siguientes casos:
 - d.1. Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
 - d.2. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas y/o distribuirlos a cambio o no de algún tipo de dádiva, dinero o cosa;
 - d.3. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona, en el sistema de calificaciones de la Universidad, o en actas escritas que tengan los docentes para ser registradas con su usuario y clave;



	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

d.4. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,

d.5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

- g) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- h) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; cuando ello atente de forma grave al normal desarrollo de las actividades de la Universidad.

Artículo 12. Sanciones. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, las sanciones que podrán imponerse por el Consejo Universitario son las siguientes:

En el caso de faltas leves se podrá sancionar mediante:

- a) Amonestación escrita; y, además,
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas de 1 a 15 días;

En el caso de faltas graves se podrá sancionar mediante:

- a) Amonestación escrita; y, además,
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas de 30 días a 180 días (un periodo académico);
- c) Pérdida de una asignatura;

En el caso de faltas muy graves se podrá sancionar mediante:

- a) Amonestación escrita; y, además,
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas de 2 a 4 periodos académicos;
- c) Pérdida de dos a más asignaturas;
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 12. Resolución. El Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el procedimiento disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los sujetos investigados.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Artículo 13. Recurso de Reconsideración. De la resolución que emite el Consejo Universitario, cabe el recurso de reconsideración ante el mismo órgano que la dictó y únicamente se podrá revocar la decisión por decisión unánime de todos sus miembros.

Artículo 14. Recurso de Apelación. De la resolución emitida por el Consejo Universitario cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior, contados a partir de la notificación de la Resolución; siempre que se trate de sanciones por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves

La presentación del recurso de apelación no suspende la ejecución de lo resuelto en la resolución.

Art. 15. Derecho de los investigados y denunciados. Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, el procedimiento de investigación y resolución deberá observar el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

TÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN, DESISTIMIENTO Y EXCUSA

Art. 16. Prescripción. La potestad disciplinaria del Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo prescribirá en un plazo de cinco años, contados desde la fecha en la que ocurrieron los hechos. El inicio del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción.

Art. 17. Desistimiento. La o las personas denunciadas pueden desistir de su denuncia hasta antes de la resolución del Consejo Universitario.

Art. 18. Excusa. Quienes sean designados por el Consejo Universitario para conformar la Comisión Disciplinaria, deberán obligatoriamente excusarse cuando:

- a) Tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con una o varias de las personas denunciadas o denunciadas;
- b) Hayan sido testigo de los hechos denunciados;
- c) Hayan sido tutores o curadores de la o las personas denunciadas o denunciadas;
- d) Tengan interés directo o indirecto en el procedimiento disciplinario; o,
- e) Cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con una o varias de las personas denunciadas o denunciadas.
- f) Cuando se investigue a un miembro de la comunidad universitaria de una misma área, dirección, departamento o carrera.



	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Si el Consejo Universitario detecta que la persona designada para conformar la Comisión Disciplinaria no presentó excusa estando inmersa en alguno de los casos que anteceden, emitirá amonestación por escrito y la multa del 10% de la remuneración.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Consejo Universitario, respetando las normas básicas del debido proceso y derecho a la defensa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Deróguese el Reglamento para la Aplicación de Sanciones a estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y publíquese en la página oficial de la Universidad.


Dra. Ximena Guillén Vivas PhD
RECTORA
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifico que el presente Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones ordinarias del 13 de agosto de 2019 (Resolución USGP-CU-525-08-2019) y lunes 02 de septiembre de 2019 (Resolución USGP-CU-556-09-2019).

Portoviejo, 20 de septiembre de 2019


Ab. Jorge Cantos Pico
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

